

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que una vez realizada la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P., procede el juzgado a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de julio

de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

(MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: JASIMAR ANTONIO LÓPEZ GARCÍA

DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO MURILLODEMÁS PERSONAS
INCIERTAS EINDETERMINADAS

RADICACIÓN: 760014003007201900757-00

Como quiera que, la audiencia programada para **el día dos (02) de julio del año en curso** no se realizó; teniendo de presente excusa allegada oportunamente al Despacho por parte del apoderado de la parte demandante en razón a que se encontraba inmerso en diligencia de secuestro adelantada por la Inspección Segunda de Policía de Jamundí, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA: Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el **día dos (02) de agosto del 2021 a las 1:00 pm** y se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: LUGAR DE LA AUDIENCIA: La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. Antes de la realización de la audiencia,

deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020). Se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la Doctora JULIANA MONTOYA OLARTE, en calidad de CURADORA AD- LÍTEM de CÉSAR AUGUSTO MURILLO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, efectuada a partir del día nueve (09) de julio del dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se procede a designar a la Doctora ARGELIA CANO VELASQUEZ, quien tiene su oficina en la Carrera 3 No. 11 – 32, Oficina 429, teléfono 8890419. Notifíquese.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$100.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE
Estado 26 de Julio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17e1f3eafc39c75d4539c6f6ea6f42379ff57618b4d134cd43bf192322f38b90

Documento generado en 22/07/2021 08:23:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>